VISTO:

El artículo 123º de la Constitución Nacional Argentina que establece la autonomía institucional, política, administrativa y económico-financiera de los municipios, y manda a cada provincia a dictar su propia constitución respetando esas premisas. y;

CONSIDERANDO:

Que después de la reforma constitucional de 1994, la Carta Magna, mediante el artículo antes citado, como así también en su artículo 5º donde expresa que "cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones", establece la obligación de las provincias de dictar sus propias constituciones y de garantizar la autonomía de sus municipios.

Que de esta manera, los órdenes jurídicos provinciales están obligados a reconocer la autonomía de sus municipios y a fijar las pautas para determinar el alcance y los contenidos de dicha autonomía.

Que la autonomía municipal constituye un avance hacia una organización política y económica moderna, no sólo porque implica la potestad de elegir sus propias autoridades, sino que también otorga la posibilidad de poder escoger entre diferentes formas de gobierno local, distintos sistemas electorales, mayor o menor participación ciudadana, de decidir no sólo en la elección sino también en la destitución de los funcionarios locales como también participar del proceso de elección de autoridades gubernamentales no municipales pero íntimamente vinculadas con los asuntos locales.

Que, como puede apreciarse en el trabajo sobre "Participación Pública y Autonomía Municipal", documento financiado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido, entre otros, por Daniel Sabsay, las formulas centralizadoras han demostrado su incapacidad para hacer frente a todas las necesidades de desarrollo, y la autonomía de los municipios, con el alcance y requisitos marcados en la Constitución Nacional, es la forma más eficiente de desatar este nudo, ya que es en los niveles de gobierno local donde mejor se perciben las necesidades y los problemas de sus habitantes y donde con mayor eficiencia se pueden desarrollar las acciones tendientes a resolver los

problemas de los ciudadanos utilizando los recursos económicos del municipio de la mejor forma posible.

Que pueden enumerarse otros grandes beneficios que pueden obtenerse del régimen de autonomía de los municipios, como la optimización de los controles de los servicios públicos, la estimulación de la participación ciudadana en la gestión de los temas que son de su interés, mayor cercanía en gobernantes y gobernados, la creación de un cuerpo policial municipal que pueda entender sobre delitos menores y así aliviar la labor de la policía provincial; y porque este sistema, como afirma Jorge Silvero Salgueiro, sienta las bases para que la participación pública sea efectiva y no meramente declarativa y se convierta en un mecanismo para redistribuir el poder en la estructura del Estado.

Que nuestra ciudad, con más de un millón de habitantes, sin dudas la de mayor población en la provincia y una de las más importantes de la Argentina; con su enorme potencial económico fundamentado en su puerto, su industria, su desarrollo comercial, y su innegable revelación como centro turístico, debería, a través del logro de su autonomía, acrecentar su crecimiento y desarrollo, no sólo en beneficio de su área metropolitana, sino en beneficio de toda la región.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECLARACIÓN

.- El Concejo Municipal de Rosario se dirige al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a fin de exhortarlos a que se dé urgente tratamiento a los diferentes proyectos de ley que se han presentado en el mencionado órgano legislativo, y que proponen dar cumplimiento al Artículo 123º de la Constitución Nacional Argentina que establece la autonomía institucional, política, administrativa y económico-financiera de los municipios; atento a la absoluta convicción de que se le reconozca finalmente a la Ciudad de Rosario su **Autonomía Municipal**, según lo establece y garantiza nuestra Carta Magna.